

RESOLUCION EXENTA N° E - 006 2 1

ANT.: SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA SRA. ROXANA CASTRO CASTILLO (AJ010P0067R).

MAT.: DENIEGA TOTALMENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR RAZONES QUE INDICA.

IQUIQUE, 19 NOV 2012

VISTOS:

La Ley N° 17.301; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.285, sobre acceso a información pública; el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 13 de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, solicitud de acceso a información pública recepcionada por la Dirección Regional de Tarapacá con fecha 8 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 08 de noviembre de 2012, se recepcionó por la Dirección Regional de Tarapacá, solicitud de acceso a información pública relativa a copia del sumario del accidente de Anthony Toapanta Castro del día 15 de mayo del Jardín Caracolito Sala Cuna Medio Mayor Tía Sabrina.

2.- Que encontrándose el proceso sumarial referido en plena sustanciación, se configura la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 1, letra b) y 5 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", que establece:

"[...] Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

N°1.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

N° 5.- Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política"

En este sentido, las causales invocadas deben ser concordadas con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la aludida normativa, que prescribe "de conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actuales vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación a la ley N° 20.050 que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8° de la Constitución Política".

Al respecto, el inciso segundo del artículo 137 del Estatuto Administrativo dispone que "el sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad que dejará de serlo para el inculpado y el abogado que asumiere su defensa". A mayor abundamiento, la Contraloría General de la República ha precisado que el carácter secreto otorgado por la ley a los sumarios administrativos, incluidos los incoados por la Contraloría General, solamente rige mientras dura la etapa indagatoria, y la publicidad de los mismos que está restringida al inculpado y su



El primer paso, el más importante.

abogado se extiende únicamente entre la formulación de cargos y la fecha en que el proceso queda cumplido. Por lo tanto, a partir de esa última data, vuelve a ser aplicable el principio de la publicidad de los actos administrativos que se encontraba suspendido excepcionalmente por mandato del inciso segundo del artículo 137, y que permite tener conocimiento de los expedientes respectivos a cualquier persona que tenga interés.

3.- Que según lo informado por la Unidad de Asesoría Jurídica y Transparencia, el referido sumario administrativo se encuentra en etapa de pronunciamiento de la autoridad regional de este Servicio respecto al recurso de reposición interpuesto por funcionaria sancionada en dicho proceso.

#### RESUELVO:

1.- **DENIÉGUESE** a la solicitante, Sra. Roxana Castro Castillo, totalmente la solicitud de acceso a la información pública relativa a copia del sumario realizado por el accidente del menor Anthony Toapanta, por configurarse la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 1, letra b) y 5 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública".

2.- **NOTIFIQUÉSE** a la solicitante en la forma requerida, haciéndose llegar copia de la presente Resolución.

3.- Se hace presente que, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo por la vía señalada en formulario N° AJ010P0067R, para interponer amparo, respecto a su derecho de acceso a la información pública, ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**RONEL TORRES FERNANDEZ**  
DIRECTOR REGIONAL DE TARAPACÁ  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

RTF/RVK/nk  
Distribución:  
Solicitante  
Encargado Nacional Ley 20.285  
Encargada SIAC I Región  
Unidad Jurídica  
Oficina de Partes.